



**SENTENCIA DEFINITIVA
(Dependencia Económica)**

Aguascalientes, Aguascalientes; a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en los autos del expediente número **3832/2021** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar **DEPENDENCIA ECONÓMICA** que promueven ***** que hoy se dicta y;

CONSIDERANDO

I.- La vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** , lo es conforme lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Adjetivo de la materia.

III.- *****promueven diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar que eran dependientes económicos de su hijo *****.

La parte promovente señala que su hijo ***** , falleció el ***** , que éste vivía en compañía de sus progenitores, en el domicilio ubicado en la calle ***** , de esta Ciudad, que se desempeñaba como auxiliar administrativo del Partido Acción Nacional, y con el salario que percibía se encargaba de solventar todos los gastos de la casa, así como también se hacía cargo económicamente de los promoventes, cubriendo de manera íntegra todas sus necesidades y que debido a la edad avanzada de los accionantes y al no contar con la escolaridad mínima básica no cuentan con una fuente de ingresos.

Lo manifestado por los promoventes se tiene reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente

sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

IV.- En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

V.- La pretensión de *****, se analiza en los siguientes términos:

Los promoventes pretenden se determine por esta autoridad que eran dependientes económicos de su hijo *****, por ello se requiere determinar que significa dependencia económica.

Al respecto, significa que una persona satisfaga sus necesidades alimenticias con los ingresos que percibe otro, necesidades que comprenden la satisfacción de vestido, vivienda, salud, educación, transporte y alimentación.

Conforme a lo anterior, es claro que se tiene que demostrar que:

- a).- Una persona obtiene u obtenía ingresos.
- b).- Que los ingresos sirven o servían para satisfacer las necesidades alimentarias de otro.

Elementos anteriores que se tienen por demostrados en autos, toda vez que ***** para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes:

a) Testimonial, a cargo de *****, testigos que fueron coincidentes en señalar que conocieron a *****, quien falleció el *****, señalando que éste vivía en casa de sus progenitores en el domicilio ubicado en la calle ***** trabajaba como auxiliar administrativo en el Partido Acción Nacional y con el sueldo



que percibía se encarga de cubrir todos los gastos que se originaban en el hogar así como los gastos concernientes a los promoventes, era soltero y no tuvo hijos.

Testimonio al que se le concede pleno valor probatorio, pues las testigos declararon sobre hechos que conocen por sí mismas, son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos, lo hicieron de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

b) Documentales Públicas, consistentes en los atestados matrimonio de los promoventes, de nacimiento y defunción de *****, así como constancias de inexistencia de matrimonio e inexistencia de hijos, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Con ellos se acredita que ***** es hijo de *****, que *****, falleció el *****, era soltero y no tuvo hijos.

Así, al haberse demostrado que los promoventes ***** dependían económicamente de su hijo *****; por lo tanto, quedaron satisfechos los elementos que se contienen al inicio del presente considerando así como lo previsto por los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se declaran **procedentes** las presentes diligencias en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 788 y 789, 790, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara que ***** dependían económicamente de *****.

TERCERO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **ocho de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3832/2021 dictada en cuatro de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, nombres de los testigos y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL